

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 630014003006-2021-00349-00

En primera medida, el Juzgado **se abstiene** de requerir a los Bancos Bancolombia, Davivienda y Caja Social, para que atiendan la medida cautelar de embargo decretada en este asunto; conforme lo solicita la parte demandante. Lo anterior, en virtud a que dichas entidades ya emitieron respuesta frente a ese tópico en particular (carpeta 38 expediente).

Ahora bien, en armonía con lo anterior, observa el Despacho que, al decretarse la cautela de embargo y retención en cuestión sobre los productos financieros que posean los demandados en dichas entidades, el Juzgado incurrió en una imprecisión. Pues no se precisó que el límite de inembargabilidad de dichos productos financieros solo es aplicable a la codemandada ANGIE MARIETH CASTAÑEDA CLAVIJO, por tratarse de una persona natural; pero no frente a la sociedad BOMBAS DE CONCRETO DEL QUINDÍO S.A.S., precisamente por tratarse de una persona jurídica. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en armonía con el Decreto 564 de 1996 y con el concepto No. 2016046211-003 del 25 de julio de 2016 de la Superintendencia Financiera.

En ese sentido, por el centro de servicios comuníquese la aclaración aquí dispuesta a los Bancos mencionados, adjuntándoles copia de esta providencia y copia del oficio anterior que les comunicó la medida inicial. De igual forma, indíqueles la cuenta bancaria de este Juzgado, por así haberse solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.**

(Estado Nro.74 del 18 de mayo de 2023)

JSMZ (Carpeta 1)

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02fb7a7b76f1de5f1cbd512bbc9df10da522d5b9b3d5e262a5dd8f15393cf45b**

Documento generado en 17/05/2023 09:28:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>